

AA-1111-13

No. 9
D. 84
E. 1

Lima, a 8 de setiembre de 1924.

I- Los alegatos que presentan, de una parte el Sr. Dn. Andrés A. Aramburú, por la Empresa Gráfica Mundial, i de otro lado el Sr. Dn. Benjamín Pérez Treviño, como apoderado especial del Sr. Dn. Rafael Larco Herrera, para que sea resuelto, por arbitraje, el conflicto surgido entre ambas partes con motivo de un convenio verbal sobre publicaciones en la revista Mundial, en los meses de enero, febrero i marzo del presente año, que se considerará, por el árbitro, como secreto, con el fin de que se evite el desmoronamiento producido entre las partes, que tiene dos aspectos, perfectamente definidos, uno económico i otro de orden moral, inseparables, i que se completan en la integración del problema total;

II- que, tanto la parte de la Empresa Gráfica Mundial, como la parte del Sr. Dn. Rafael Larco Herrera, convienen en el acuerdo primario de fijar un precio determinado a las publicaciones que motivan después la divergencia;

III- que la parte de la Empresa Gráfica Mundial, a firma, en la parte del Sr. Dn. Rafael Larco Herrera, acepta la resolución de una conferencia originaria en la cual se contempló el aspecto moral del convenio, por el cual, cada uno de producirse un hecho tiránico de fuerza, inesperado, dada la mesura i discreción de las publicaciones; posible, teniendo en cuenta la hora política del ambiente - el Sr. Dn. Rafael Larco Herrera, asume la obligación de reparar los daños i resarcir los perjuicios económicos que sufrirá la parte de la Empresa Gráfica Mundial;

IV- que, se ha producido un hecho distinto, no previsto por las partes; i tal hecho ha provocado el conflicto entre la Empresa Gráfica Mundial i el Sr. Dn. Rafael Larco Herrera, que es la materia esencial del arbitraje;

V- que, si bien los artículos aparecidos en los números 192, 193, 194, 195, 196 i 197 de la revista Mundial, que el árbitro tiene a la vista, no podían producir normalmente daño al periódico de la Empresa Gráfica Mundial, por tratarse de la explotación de una obra social, honrrable, altruista, de difundir el prestigio de una personalidad benemérita; así que considerar el instante menudado de silencio oprobioso del titulado periodismo nacional, la quiebra de las garantías individuales i la bancarrota acerba de los valores morales, para salvar el mérito i predicar la virtud;

VI- que, en tal hora nefanda, en que el cumplimiento del deber entrañaba un peligro en que el derecho estaba acallado por la fuerza, i en que la obligación primordial era el silencio; esbozar públicamente un ideal de regeneración nacional, significaba afrontar la cólera del servilismo i la impudicia entronizados;

VII- que, aunque, el hecho, imprevisto de la detención de los números 192 i 195 de la revista Mundial, que fue el único periódico que, al efectuar un negocio lícito, cumplía sus deberes ciudadanos, exponiendo en parte su situación económica i las alteraciones en su circulación, así como el incumplimiento de sus agentes i suscritores en provincias, no pueden ser imputados directamente al Sr. Dn. Rafael Larco Herrera, puesto que constituyen acciones privadas i particulares entre la Empresa editora i el correo, agentes i suscritores, que pudieron i pueden ser ejercitadas con



los alegatos que presentan de una parte el Sr. Dr. Rafael Larco Herrera y de otra parte la Empresa Gráfica Mundial, en el expediente de número 10000, que se encuentra en el expediente de número 10000, que se encuentra en el expediente de número 10000.

VIII- Que, los trastornos circulatorios de la revista "El Mundo" durante el periodo de gobierno, como medida de represalia contra la campaña legalista y nacionalista que preparaba la Empresa Gráfica Mundial, siendo el curso no obstante encontrarse en manos de una compañía extranjera-simple instrumento ejecutor de la cabeza...

IX- Que, si la Empresa Gráfica Mundial estima sus perjuicios en la suma de mil libras peruanas de oro; preventivamente, 200 de la periodicidad total de la cobranza de los números detenidos; Lp. 60 mensuales, de la distribución de 300 suscriptores a razón de 2...

X- Que, según el propósito de la Empresa Gráfica Mundial, contenido en su alegato, la reedición de los números 192 y 195, para distribuirlos gratis entre sus agentes y suscriptores provinciales remediaría en gran parte los perjuicios sufridos, que que estima en la suma de quinientas libras peruanas de oro;

XI- Que, por razón del tiempo transcurrido-inmutable al arbitro-no tendría objeto ya la reedición aludida;

XII- Que, la indemnización por falta de pago de los números detenidos, estimada en quinientas libras peruanas de oro; el valor de un trimestre de suscripciones provinciales, ascendente a ochenta y cinco libras, al desquibamiento temporal de la economía de la revista, por concepto de gastos en las agencias, calculado en ciento veinte libras, satisfarían los perjuicios sufridos por la Empresa Gráfica Mundial;

XIII- Que, ambas partes han apelado a la justificación de mi conciencia, ofreciendo cumplir el fallo arbitral;

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

LAUDO: declarando que la parte del Sr. Dr. Rafael Larco Herrera está obligada moralmente a indemnizar a la parte de la Empresa Gráfica Mundial, la suma de quinientas libras peruanas de oro, en esta forma: Lp. 200, por el valor de las suscripciones de los números 192 y 195, dejadas de percibir; Lp. 180, por un trimestre de suscripciones anuladas en provincias; y Lp. 120, equivalente a dos meses de suscripciones, en que estimo...

los perjuicios de la Empresa editora para volver a la normalidad de su giro; que la Empresa Gráfica Mundial puede hacer valer su derecho, legalmente expedito, por la diferencia de su demanda, a los agentes y suscriptores usufructuarios ilicitos de una publicación de propio nacional. En uso de la atribución conferida por las partes, mando, se cumpla, en el término legal.

José Valdez

